

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1678
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2021 00578 00</b>
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	CLAUDIA MARCELA DIAZ MONTOYA C.C. 21.428.940
<b>Demandado:</b>	JULIO CESAR ISAZA BOLÍVAR C.C. 98.587.038
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora CLAUDIA MARCELA DIAZ MONTOYA en contra del señor JULIO CESAR ISAZA BOLÍVAR y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. Deberá la parte demandante acreditar la inscripción de la anotación contentiva del divorcio en el correspondiente en el Libro de Registro Varios y en el Registro Civil de nacimiento conforme lo establece el Decreto 2158 de 1970, art. 1 y lo indicado en el numeral sexto de la Sentencia No 349 del 14 de diciembre de 2015.

*<<Artículo 1° Además de los elementos de que trata el artículo 8° del Decreto-ley 1260 de 1970, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma norma, los encargados del registro del estado civil de las personas llevan el registro de varios, en el cual se inscribirán todos los hechos y actos distintos de nacimientos, matrimonios y defunciones, especialmente los reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecinamiento, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte e hijos*

*inscritos.*

*Parágrafo 1° Efectuada la inscripción en el Registro de Varios, se considerará perfeccionado el registro aun cuando no se haya realizado la anotación a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley número 1260 de 1970, la cual tendrá únicamente el carácter de información complementaria.>>*

Para lo cual se deberá aportar el Registro Civil de Matrimonio y el Registro Civil Nacimiento

2. Como se manifiesta que se desconocen la residencia y/ correo electrónico del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar las constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicarlo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAJ, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si aquella se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y su correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora CLAUDIA MARCELA DIAZ MONTOYA en contra del señor JULIO CESAR ISAZA BOLÍVAR

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.** Se reconoce personería jurídica a la abogada LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA, con T. P No 323.683 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ